



**INFORME FINAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE  
CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
AUDIENCIA PÚBLICA PARA TRATAR LA CARTA DE ENTENDIMIENTO SUSCRIPTA CON EDELAP S.A.  
13 DE ENERO DE 2005  
PARTIDO DE ENSENADA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

---

Buenos Aires, 27 de enero de 2005.-

En virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1172/03, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) ha elaborado el **Informe Final** con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PUBLICA llevada a cabo el 13 de enero de 2005, en la que se puso a consideración de la ciudadanía la CARTA DE ENTENDIMIENTO que oportunamente se firmara entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y la UNIREN, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación, autorizando para ello al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

El proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, reglamentado por el Decreto N° 311/03, se rige por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, es decir, el ESTADO NACIONAL en este proceso, debe velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

La UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha sido facultada para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, entre las que se encuentra la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) que presta el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto N° 1795 del 28 de septiembre de 1992.

Luego de análisis y negociaciones, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

A resultas de ello, con fecha 12 de noviembre de 2004 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Por ello, y en cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) se somete al procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión de las opiniones.



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

Por Resolución Conjunta Nros. 777/2004 y 931/2004 del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, del 6 de diciembre de 2004, se convocó a AUDIENCIA PUBLICA.

Para el desarrollo de la misma se contemplaron las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el local correspondiente al CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA sito en las Calle Gilberto Gaggino entre Italia y Ortiz de Rozas del PARTIDO DE ENSENADA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES el día TRECE (13) de enero de 2005 a partir de las 9:00 horas.

La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estuvo a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

En cuanto a la convocatoria y tal como está previsto reglamentariamente, se habilitaron desde el VEINTISIETE (27) de diciembre de 2004 hasta el DIEZ (10) de enero de 2005 sendos Registros de Participantes, siendo la inscripción en los mismos libre y gratuita. Los Registros funcionaron tanto en la sede de la UNIREN como en la sede del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) sito en la Calle 56 N° 535 de la CIUDAD DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Se pudo tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA debían inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y presentar por escrito un informe que reflejara el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA y aquellas personas que tenían interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en la AUDIENCIA, podían efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Fueron convocadas especialmente a participar en la Audiencia Pública la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA; la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561; el Señor DEFESOR DEL PUEBLO DE LA NACION; el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; el GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA PLATA; el GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENSENADA; el GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO; el GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA; el GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA INDIÓ; el GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL BRANDSEN; el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

Tal Como surge de los Registros que obran en los actuados correspondientes se inscribieron 22 participantes en la sede de la UNIREN y 14 en el registro abierto en la sede de OCEBA, lo que totaliza, entonces, 36 inscriptos en calidad de participantes.



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

La nómina de inscriptos que solicitaron realizar su exposición el día de la AUDIENCIA PUBLICA se encuentra agregada al EXP. CUDAP S01:0308400/2004, conformando el Orden del Día.

Asimismo se inscribieron como participantes interesados las siguientes personas que no solicitaron efectuar exposiciones: Villar, Jorge Guillermo; Andreatta, Martín; Canovas, Guillermo; Castrillón, Marta y Costantino, Aldo, y como persona jurídica, REPSOL YPF, representada por Benítez, Fernando H, Albarrazín, Jorge Omar y Aguilar, Alfredo M.

Con anterioridad a la realización de la Audiencia, y por Secretaría de la UNIREN, se recibieron las presentaciones de DEUCO – Defensa Usuarios y Consumidores; Aguas Bonaerenses S.A.; Prevención, Asesoramiento y defensa del Consumidor (PADEC); Bolsa de Comercio de La Plata; Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA); Centro de Educación al Consumidor (CEC); Asociación de Prestadores Eléctricos de la Provincia de Buenos Aires (APEBA); Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA); Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC); Consumidores Libres; Procuración del Tesoro de la Nación; SRUOGA, Alejandro y REPSOL YPF. Que serán debidamente consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA PUBLICA.

En este apartado se hace referencia a la presentación de REPSOL YPF en forma sucinta, recordando que sus representantes pidieron participar de la Audiencia Pública pero no solicitaron intervenir en la misma con una exposición.

La documentación que la empresa mencionada adjunta es un listado donde se describen los eventos producidos desde enero de 2001 hasta la fecha de presentación que han afectado la operación normal de la refinería.

Con el referido listado se pretende demostrar que el sistema de alta tensión de EDELAP requiere ser adecuado para brindar un servicio con mejores indicadores de performance.

Así también, sostiene REPSOL YPF que contar con un sistema de protecciones en el sistema de abastecimiento, que sea confiable, rápido y selectivo, es condición necesaria para una segura operación de la refinería. Es decir, se requieren inversiones en este rubro.

Concluyen que las inversiones asociadas a los aspectos antes señalados no forman parte del Plan de Inversiones de EDELAP, lo que pone en duda la calidad del servicio futura.

El día 13 de diciembre de 2005, siendo las 9.00 hs se da inicio a la AUDIENCIA PÚBLICA actuando como Presidente de la misma, el Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF. El resto de las Autoridades designadas para la Audiencia Pública fueron: como Presidente Alterno, el Lic. Guillermo GENTA, en el mismo carácter el Ing. Hugo ROTHAMEL y en calidad de Secretarios el Dr. Javier DEL SACRAMENTO y el Sr. Juan BARAVALLE.

En el transcurso de la Audiencia el Centro de Educación al Consumidor (CEC), Usuarios y Consumidores en Defensa de sus Derechos, la Unión Industrial del Gran La Plata, la Unión Industrial Argentina, Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor (PADEC), Aguas Bonaerenses S.A., Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), presentaron y entregaron por Secretaría, sendos informes que se hallan adjuntos al expediente al EXP. CUDAP S01:0308400/2004. A su vez las asociaciones Consumidores Libres, CECUC, DEUCO, CEC, PROCONSUMER, UUC y PADEC presentaron un escrito manifestando su disconformidad con el lugar escogido para la AUDIENCIA PUBLICA, que se encuentra también agregado al expediente antes citado.



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

Al inicio por Secretaría se procedió a dar lectura al orden del día, que se encuentra agregado al EXP. CUDAP S01:0308400/2004, luego de lo cual el Sr. Presidente de la Audiencia, Dr. Simeonoff efectuó ciertas consideraciones respecto del desarrollo de la AUDIENCIA PÚBLICA, especificando que las alocuciones debían referirse al tema específico para el cual había sido convocada la Audiencia.

Inicia el ciclo de exposiciones el Licenciado Alberto Zoratti, en representación de la UNIREN.

1.1. Expresa el Lic. Zoratti que el Informe de Cumplimiento elaborado por la UNIREN concluyó que EDELAP había cumplido el contrato y por lo tanto no había motivos para su rescisión. Pero también se constató que el sistema de control no había sido lo suficientemente extensivo y que se había concentrado en algunos aspectos del contrato.

1.2. El Estado debe tener más y mejor información del servicio porque es quien debe fijar las tarifas, y para ello debe conocer los costos y las inversiones. Por ello, se requieren ajustes en el control y homogeneidad en los criterios técnicos.

1.3. Necesidad de establecer un equilibrio económico del contrato fijando un sendero de costos asociado a las obligaciones de la empresa distribuidora y la implementación de mejoras en el sistema de control e información.

1.4. El período de transición se fijó desde enero 2002 (fecha de promulgación de la ley de emergencia), hasta febrero de 2006 (vigencia de la renegociación tarifaria). El inicio del período se estableció desde principios de 2002 para no dejar zonas grises que permitan eventuales reclamos. El objetivo fundamental, es sostener el equilibrio, dando niveles de calidad y seguridad compatibles con el régimen de calidad vigente. No se reconoce ningún tipo de compensación por eventuales daños de la emergencia.

1.5. El Régimen Tarifario no prevé aumentos en las tarifas residenciales y si contempla un incremento en la tarifa media de la empresa inferior al 15%. No se reconoce en esa remuneración pagos al operador técnico o el pago de sanciones por incumplimiento de las obligaciones. La deuda que tenía la empresa no formó parte de la renegociación; es una variable que era de su exclusiva responsabilidad.

1.6. La variación tarifaria propuesta cubre los costos operativos, comerciales y administrativos. Se financia el Plan de Inversiones, mantiene la calidad y mejora la seguridad, incluyendo un excedente de caja para remunerar el costo de capital sujeto al cumplimiento del Plan de Inversiones. Parte de esa variación tarifaria se asigna a financiar un régimen de extensión y ampliación de redes en zona rural que garantiza el acceso al servicio, eleva la tasa de electrificación e incentiva la implementación de soluciones racionales y eficientes de abastecimiento en áreas no electrificadas.

1.7. Régimen de Calidad del Servicio: se mantiene la exigencia del nivel de calidad en la prestación del servicio establecido en el contrato y se incorpora un sistema complementario de incentivos para mantener y superar una calidad de referencia, (desempeño de los sistemas durante el período 2000 a 2003).

1.8. Diferimiento en el pago de todas las penalidades aplicadas y notificadas antes del 6 de enero de 2002 y de las penalidades impagas con destino a los usuarios y notificadas con posterioridad a esa fecha.

1.9. Plan de Inversiones comprometido: incluye un plan detallado, en unidades físicas y monetarias, para el año 2005 controlado periódicamente por el ENRE y la concesionaria no podrá disponer del excedente de caja si no cumple previamente con el mismo.

1.10. Tarifa Social: facilita el acceso de hogares en estado de vulnerabilidad económica, moderando en la empresa el impacto sobre la mora y la incobrabilidad.



1.11. Conclusión del período de transición con una Revisión Tarifaria Integral: se realizará según los criterios establecidos en la Ley N° 24.065 y con las pautas establecidas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO. La revisión deberá estar finalizada en el mes de Junio de 2005 para entrar en vigencia el 1° de febrero de 2006.

1.12. Establecimiento de pautas para la revisión tarifaria: La determinación del conocimiento y la certidumbre sobre el cálculo de la base de capital y la tasa de rentabilidad es fundamental para la continuidad y normalidad del servicio.

1.13. Se propone un registro económico-financiero de las actividades reguladas y no reguladas, la realización de una auditoría técnica y económica de los bienes esenciales del servicio, una representación georeferenciada de la red y del mercado que permita conocer el desarrollo, la evolución y los costos del sistema, siendo necesario la realización de un informe anual del cumplimiento de los contratos y monitoreo de las relaciones de las empresas con sus proveedores.

1.14. Un punto muy importante del entendimiento es el compromiso para la suspensión y posterior renuncia a los reclamos interpuestos ante el CIADI con motivo de la emergencia por el accionista principal de la concesionaria.

1.15. Para concluir, en relación con los criterios de la ley 25.561, el aumento del 15 % que se propone provoca un incremento de menos del 0,45% en los precios promedio de la economía. La nulidad del aumento en las tarifas residenciales no provoca impacto directo en la distribución del ingreso. Se mantiene el régimen de calidad del contrato y se incluye un plan de inversión concreto y las condiciones para su monitoreo. En cuanto al interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios para el usuario actual se trató de fijar la menor tarifa posible para la mejor calidad en la etapa de transición. Para el usuario futuro y el usuario no atendido se trata de garantizar su acceso a través de inversiones en expansión. En cuanto a la seguridad de los sistemas no se plantean desvíos o atenuaciones de las exigencias de seguridad. Finalmente, respecto a la rentabilidad de las empresas, no se garantiza un nivel de rentabilidad. Se mantienen los incentivos para comportamientos eficientes y se contempla un excedente mínimo luego de cubrir los costos operativos, las inversiones y el pago de los impuestos.

Finalizada esta exposición toma la palabra el señor **Eduardo Mondino, Defensor del Pueblo de la Nación**. Luego de una breve exposición introductoria cede la palabra al Licenciado Bizzi, perteneciente al mismo Organismo, quien hace un análisis económico y financiero de la cuestión.

2.1. Fija que la composición típica del activo en el sector eléctrico es un 90 por ciento de largo plazo, de los cuales el 94 por ciento son bienes de uso. La inversión neta en bienes de uso es negativa, dado que el total de inversiones no alcanza a cubrir las amortizaciones del período. Ello implica que el valor de los bienes de uso está disminuyendo año tras año y las inversiones se concentran básicamente en el mantenimiento y reparación de los bienes existentes.

2.1.1. El pasivo de la empresa es de 170 millones de pesos, de los cuales el 46 por ciento es de corto plazo y se concentra básicamente en deudas con Central Dique y organismos de control mientras que sus activos representan el 21 por ciento y el *ratio* de liquidez debería girar alrededor del 100 por ciento.

2.1.2. Desde el año 2000 EDELAP mostraba potenciales problemas de liquidez, ya que su ratio de liquidez en aquel entonces era del 28 por ciento, pero los problemas de liquidez eran mitigados por la alta generación de fondos, lo que a partir de la crisis del 2001 se reduce sustancialmente. En la actualidad, la liquidez ha mejorado, aunque todavía se encuentra lejos de los valores óptimos.



2.1.3. Parte de los activos de largo plazo se están financiando con deudas de corto plazo, por lo que no hay coherencia entre la escasa tendencia a la liquidez que tienen los activos y la mayor exigibilidad de los pasivos de la empresa. El ratio de cobertura de deuda arroja valores negativos, por lo que se concluye que si la empresa no mejora su rentabilidad no podrá cumplir con sus acreedores en el futuro.

2.1.4. Hasta el año 2002 EDELAP tiene una rentabilidad positiva. A partir del año 2003 se comienza a incurrir en pérdida y hasta el 30 de septiembre de 2004 -que es el último balance disponible- tiene una pérdida de 13 millones de pesos.

2.1.5. Según proyecciones, entre el 2004 y el 2006, el efecto que va a tener el aumento de las tarifas será un aumento en los ingresos del 28 por ciento en el 2005 respecto del 2004 y del 36 por ciento en el 2006 respecto del 2004. La empresa, entonces, pasa de tener pérdidas operativas a obtener importantes ganancias operativas. El aumento de las tarifas va a hacer que el margen de explotación llegue a valores similares a los existentes con anterioridad a la crisis.

2.1.6. Se espera una mejora en el problema de liquidez debido a la refinanciación de las multas impagas al Estado nacional.

2.2. Luego retoma la palabra el Sr. Defensor del Pueblo, señalando que la Defensoría no contó con el cuadro tarifario por lo que se vieron obligados a hacer estimaciones a partir de lo que se plantea como un incremento de tarifas. El incremento de tarifas no está hecho en base a un análisis detallado de costos, sino en base a las necesidades operativas y financieras de la empresa.

2. 3. No hay un análisis sobre la situación de quiénes van a ser los que van a sufrir el aumento.

2. 4. La CARTA DE ENTENDIMIENTO tiene una visión exclusivamente sobre el concedente y el concesionario mientras que los usuarios están ajenos. La reestructuración financiera y las nuevas inversiones son abordadas por el Estado, refinanciando las multas, y por los usuarios, con el incremento tarifario. La empresa no pone absolutamente nada en el Acuerdo.

### 2.5. CARTA DE ENTENDIMIENTO

2.5.1. Revisión tarifaria ( Punto 14 de la Carta de Entendimiento). Plantea modificación sustancial del artículo 14 del entendimiento porque lo que no se incorpore en el Acta Acuerdo será difícil de incorporar en la revisión tarifaria, solicitando una revisión tarifaria integral profunda.

Se proponen cuatro aspectos que deberían quedar plasmados en el Punto 14.

#### a) Aspecto económico-social.

Recategorización de los usuarios porque la que actualmente se utiliza ha perdido vigencia.

Tarifa social y eliminación del cargo fijo en las facturas de los usuarios que constituyen los sectores más vulnerables de la sociedad.

Estudio del impacto impositivo en la facturación.

#### b) Aspecto contable.

Eliminación de reconocimiento de modificaciones tarifarias por costos financieros.

Las tarifas deben definirse sobre la base de la estructura de costos y no sobre los costos financieros.

Separación de "las decisiones de inversión del financiamiento de tales inversiones".

Sistema de contabilidad de costos regulatoria que contenga un plan de cuentas.

Plantea un estudio de la evolución de las variables económicas, un estudio de los costos razonables para los usuarios compatible con la seguridad de abastecimiento, un estudio de la rentabilidad razonable de las empresas que guarde relación con la eficiencia y la prestación satisfactoria de los servicios, un estudio de los



costos de gestión de cobranza y un análisis de las inversiones para satisfacer los requerimientos de la calidad de la concesión en un costo mínimo razonable.

### c) Aspecto técnico.

Análisis de los indicadores de calidad de la prestadora -auditorías; análisis de las sanciones aplicadas a la empresa para poder encontrar dónde estuvo la deficiencia.

### d) Aspecto Ambiental.

Establecimiento de criterios específicos.

Ubicación de los transformadores.

2.5.2. Multas: Deben volver en beneficios para los usuarios. Excepcionalmente se podría exigir que las multas sean incremento de capital. Los 20 millones de multa se deben utilizar para capitalizar la empresa. El Defensor del Pueblo no comparte el criterio adoptado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO sobre el financiamiento de las multas, porque las multas deben ser pagadas y su financiamiento a diez y ocho años es un abuso.

2.5.3. Desigualdad de los usuarios. Los usuarios de EDELAP sufrirán una desigualdad que quebrará el principio básico del servicio público, es decir, van a pagar tarifas más caras que quienes son usuarios en la misma categoría de EDENOR y de EDESUR, porque estas últimas todavía no han firmado Acuerdo alguno. Esto significa castigar a unos usuarios y beneficiar a otros y generar una distorsión de la competencia entre usuarios de las mismas categorías.

2.6. La Defensoría advirtió que si no obtiene una respuesta fundada a estos planteos se reserva el derecho de ejercer todas las acciones que pueda emprender desde el punto de vista administrativo y judicial.

Seguidamente toma la palabra el señor **Luis Porfirio Malagamba, Defensor Ciudadano de la Ciudad de La Plata.**

3.1. Oportunidad histórica para que los entes de control y las empresas privatizadas dejen de parecer lo mismo.

3.2. Convocatoria a la Audiencia: falta de convocatoria y presencia de los grandes usuarios. Ej: Municipalidad de La Plata.

3.3. Función de control: cuestiona el papel desempeñado por el ENRE.

3.4. El aumento regirá para los grandes consumidores, pero también para los usuarios residenciales.

3.5. La renegociación integral debería ser el punto de partida de un nuevo contrato.

3.6. Inversión de la empresa: los particulares pagan la extensión de la línea.

3.7. Plan de Inversiones: la inversión de 18 millones de pesos durante el período de emergencia no alcanza ni para el mantenimiento.

3.8. Multas: se debe devolver a los particulares. No hay claridad sobre el destino de los 28 millones de pesos de multa que se condonan.

3.9. Inversiones rurales: contradicción entre lo que se señala en el Anexo II y lo que supuestamente el ENRE ya sancionó y multó.



3.10 Energía reactiva: ¿por qué no se suspende para los residenciales consumidores de menos de determinada cantidad de voltios el tema de la energía reactiva? No es conducente tenerla incorporada, porque de todas maneras la energía reactiva es el resultante de productos que el propio Estado autoriza que se vendan en la vía pública y entonces si el Estado es el responsable, este debería hacerse cargo.

3.11. PURE: EDELAP aplica, es absolutamente insuficiente porque se está castigando el consumo.

3.12. Reconexión y los medidores: se deben tomar medidas que favorezcan a los usuarios.

3.13. Postes y transformadores: ubicación arbitraria y en lugares donde molestan a los vecinos. Se debe compatibilizar con el Municipio.

3.14. Enterrado de cables: el contrato tendría que contemplar estas inversiones y los cables en el aire deberían desaparecer porque ello está directamente vinculado con el medioambiente y la contaminación.

3.15. Deficiente mantenimiento en zonas rurales, donde se pueden encontrar cables neutros caídos, postes quemados que pertenecen o no a EDELAP. Control por parte del ENRE.

3.16. Transformadores con PCB: la sociedad lo ve como un tema mayor por lo que insta a la UNIREN a trabajar sobre ello.

3.17. Cuestiona que el ente de control de EDELAP sea el ENRE y no el OCEBA. Reclama que EDELAP pertenezca al OCEBA.

Seguidamente expone el Señor **Luis Pedro Sanguinetti, Subsecretario de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.**

4.1. Reclama la participación de la Provincia de Buenos Aires en el ENRE en virtud de la cantidad de usuarios que hay en el territorio provincial.

4.2. Desequilibrio, discriminación y desigualdad entre los usuarios de EDELAP y los de EDENOR y EDESUR por el futuro ajuste tarifario previsto en la Carta de Entendimiento.

4.3. Tarifa social: Propone la incorporación del esquema de tarifa social similar al que contempla el sistema previsto para la Provincia de Buenos Aires, a través del Marco Regulatorio Eléctrico, la Ley N° 11.698 y el Decreto N° 756/02. El sistema debe comprender a usuarios residenciales con escasos recursos económicos quedando a cargo de los municipios y asociaciones de usuarios y consumidores la determinación de los beneficiarios.

4.4. Abastecimiento mínimo obligatorio: Sugiere su incorporación en el Acuerdo. Entendido como el derecho inherente a todo habitante de la Provincia, al que se le debe garantizar su abastecimiento mínimo y vital independientemente de cualquier otra consideración.

4.5. EDELAP no ha realizado las inversiones necesarias en redes, situación que debe ser contemplada, pues el sistema existente resulta insuficiente para satisfacer la demanda actual y potencial, de allí los cortes en el suministro. Se deben contemplar todas las inversiones necesarias y se debe efectuar un estudio de esta condición que hace a la continuidad del servicio eléctrico, de manera de lograr una calidad adecuada en toda la distribución del servicio que satisfaga las expectativas de la población.

4.6. Control ex-ante, sin perjuicio del control posterior que corresponda al organismo de control.



4.7. Régimen de extensión y ampliación de redes en zonas no electrificadas: en el caso de que la contribución se mantenga reembolsable no debe ser un obstáculo para la accesibilidad del servicio.

4.8. Multas: se requiere se expliciten los montos de todas las multas aplicadas a EDELAP, cualquiera fuera su destino. En el caso de las multas que se pagan a los usuarios y que resulten de poco monto relativo no debe admitirse la extensión del plazo.

4.9. En el caso de otorgarse el aumento tarifario debe prestarse especial atención a las inversiones.

A continuación toma la palabra el señor **Fernando Pujals**, Presidente de la **Empresa Distribuidora La Plata S.A.**

5.1. Logros de EDELAP.

5.1.1. Mejora en la calidad de servicio: En el año 1992, 23 interrupciones del servicio al cliente al año, 7 en el año 2004, es decir, la tercera parte.

5.1.2. Reducción de tarifas: Traslados en forma íntegra a los clientes. Los cálculos arrojan un ahorro para clientes residenciales de U\$S 128 millones en el período 1992 a 2001 y para clientes industriales y comerciales un ahorro de U\$S 800 millones.

5.1.3. Acompañamiento del crecimiento industrial de la zona. La compañía entregó a sus clientes 2208 GWh en el año 2004. Las inversiones que se realizaron en el período 1992 a 2001, fueron de U\$S 144 millones para mejorar la red. Dos mil kilómetros de redes nuevas de media y baja tensión. Más de mil nuevos centros de transformación. Repotenciación de las Subestaciones Dique y La Plata. Implementación de estrategias integradas de operación, mantenimiento y expansión de redes. Incorporación de más de 14 mil familias de bajos recursos. Ampliación de los servicios a grandes clientes. Factura en sistema Braille.

5.1.4. Otras mejoras: Rediseño de la factura con mayor información y detalle de lo facturado, se multiplicaron las bocas de cobro. Creación de un Centro Operativo de Alta Tensión. Implementación de un sistema SCADA, sistema de gestión de distribución y de un Plan Operativo de Emergencias. Implementación de un sistema de gestión comercial, interrelación de los sistemas de gestión comercial con el área técnica, lectura computarizada de los medidores, *Call Center* y página Web, sistema de seguridad en la vía pública, convirtiéndose en la primera empresa del país que obtuvo la certificación IRAM a dicho sistema. Sistema de Protección del Medio Ambiente según la Norma ISO 14001 en etapa de certificación por IRAM y sistema para el mantenimiento de alta tensión según la norma ISO 9001-2000 (en etapa de implementación).

5.1.5. Responsabilidad social: Pacto global de la ONU, planes de becas para la comunidad, talleres educativos en el uso seguro y racional de la energía eléctrica y programas culturales.

5.2. La rentabilidad de EDELAP hasta el 2001 fue positiva: período 1993-2001 una rentabilidad del 2,5 %. Luego de la crisis, la empresa comenzó a tener rentabilidad negativa situación que, según sostiene Pujals, fue la prevista por los legisladores en la ley de emergencia económica que dispone la renegociación de los contratos.

5.3. A partir de la Emergencia Económica EDELAP debió afrontar costos crecientes: insumos (mayoritariamente importados) salarios (incrementados en un 31%) e impuestos con su tarifa congelada. Esto conduce a un desequilibrio económico financiero y por ende a la necesidad de renegociar el Contrato de Concesión.



5.4. La CARTA DE ENTENDIMIENTO encamina a asegurar la sustentabilidad del servicio público presente y futuro.

5.5. Desigualdad de tratamiento entre los clientes de EDENOR o EDESUR y los de EDELAP. ¿es razonable que se empuje a los habitantes del área de concesión de EDELAP a ir teniendo un sistema eléctrico que se degrade por una cuestión de ese tipo?

5.6. En cuanto a las penalidades consideró muy interesante la propuesta del señor Mondino de capitalizarlas.

5.7. La CARTA DE ENTENDIMIENTO establece un horizonte razonable y previsible.

Acto seguido toma la palabra el Dr. **Adolfo Scrinzi**, Subprocurador de la **Procuración del Tesoro de la Nación**.

6.1. Manifiesta que toma la palabra al solo efecto de realizar ciertas consideraciones, reservándose la posterior intervención, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 311/03.

6.2. Los inversores extranjeros, actores en los pleitos ante el CIADI, sostienen la aplicación de los procedimientos arbitrales por supuestas violaciones de la República Argentina a los tratados bilaterales de promoción y protección recíproca de inversiones.

6.3. La República Argentina no ha violado ningún compromiso internacional.

6.4. El procedimiento de renegociación de los contratos resulta ser el único medio idóneo para resolver las diferencias planteadas entre la República Argentina, los concesionarios de los servicios públicos y los usuarios como consecuencia de la emergencia.

6.5. La participación de la empresa EDELAP en el proceso de renegociación confirma la buena fe de la República Argentina en el cumplimiento de sus compromisos contractuales.

6.6. La participación del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de la UNIREN, es la garantía para los usuarios de que se está velando por una prestación eficiente y al mínimo costo posible del servicio público.

Concluida la participación del representante de la Procuración del Tesoro de la Nación, tomó la palabra el señor **Claudio Bulacio**, en representación de la **Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina, ADEERA**.

7.1. ADEERA nuclea a las empresas de los estados provinciales, privadas y cooperativas, reconocidas como distribuidores de energía por la Secretaría de Energía. Las 38 distribuidoras integrantes de ADEERA brindan un servicio confiable a más de 10 millones de clientes. Operan en su conjunto 300.000 kilómetros de redes con sus instalaciones, distribuyen más de 73.000 Gwh/año, lo que representa el 85% de la energía total distribuida en el país. Emplean en forma directa a 21 mil personas.

7.2. Una de las obligaciones principales del distribuidor es abastecer el requerimiento de toda su demanda con una calidad preestablecida. Para cumplir con tales obligaciones resulta necesario contar con los recursos adecuados y recomponer la regulación, con reglas de juego claras y predecibles en el tiempo teniendo garantías en el cumplimiento de los plazos de dicha recomposición.

7.3. Las tarifas deben ser calculadas teniendo en cuenta los siguientes principios, ya establecidos en la Ley 24.065 del Marco Regulatorio Eléctrico:



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

- a) Tarifas justas y razonables que permitan obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos, impuestos y costos de capital de las empresas que operen en forma prudente.
  - b) Para que las tarifas cubran los costos las variaciones de costos no controlables por las distribuidoras deberán trasladarse a las tarifas.
  - c) Las tarifas deben incentivar la eficiencia y la realización de inversiones.
- Estos principios deben ser aplicados para el recálculo de los cuadros tarifarios, considerando los nuevos costos del servicio, posteriores al dictado de la emergencia económica.

### 7.4. Resultados de la transformación del sector desde 1992:

- ? La tarifa media al usuario final sin impuestos se redujo de 79 \$/MWh en el año 1992 a 67 \$/MWh en el año 2001.
- ? La capacidad de generación pasó de ser insuficiente en 1992 a ser alta en 2001.
- ? La indisponibilidad de las centrales se redujo del 52 al 25 %.
- ? La calidad del servicio pasó de 22 horas de falla por año por cliente en el año 1992 a 6 horas en el año 2001. La tarifa del usuario final se redujo en un 18 %.
- ? La calidad de servicio mejoró en un 70 %.
- ? El parque de generación se incrementó en un 60 %.
- ? Se incorporaron 2,5 millones de nuevos clientes.
- ? El 97 % de la población del país está electrificada, porcentaje mayor que en cualquier otro servicio público.
- ? Se aportan 2800 millones de pesos por año al Fisco en carácter de impuestos.
- ? Las pérdidas eléctricas se redujeron en un 65 %, lo cual implica una menor contaminación por emisiones gaseosas.
- ? Se pudo abastecer un crecimiento del 70 % de la demanda.

7.5. Composición de la factura: a) El precio de la energía, que es el resultado de un mercado de competencia y corresponde a la remuneración de la generación y el transporte, valor que es actualizado cada tres meses y se traslada directamente a la tarifa del usuario final mediante un mecanismo conocido como *pass through*, b) El valor agregado de distribución, que es la remuneración que perciben los distribuidores para hacer frente a los costos de operación y mantenimiento, inversiones y costo del capital. Está regulado por el Estado y está congelado desde 2001. c) Los impuestos. Comprende los impuestos nacionales, provinciales y municipales y fondos específicos, que se incluyen en la tarifa del usuario final y que se aplican sobre los dos ítem antes mencionados.

7.6. Desde el año 2001 el valor agregado de distribución permanece congelado. Mientras las tarifas de distribución no tuvieron actualización, los costos, y por ende los egresos sufrieron un significativo incremento, en porcentajes que en algunos casos superan ampliamente el 50%.

7.7. Por ello existe la urgente necesidad de recomponer el valor agregado de distribución, ajustándolo a la realidad de los costos, considerando la situación de los sectores carenciados y asegurando los ingresos necesarios que permitan la sustentabilidad del suministro, entendiéndose como suministro el de los clientes actuales y futuros en las condiciones de calidad fijadas en los contratos de concesión.

A continuación toma la palabra el señor **Néstor Prades, de la Unión Industrial del Gran La Plata**, Asociación Gremial Empresaria de tercer grado, que desarrolla su actividad en los Partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, Brandsen, Magdalena y Punta Indio que participa de la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires. Sus socios son grandes, medianas y pequeñas empresas.

8.1. Por la importancia que la industria tiene en la demanda de EDELAP, que representa algo más del 50 %, lamenta no haber sido invitado a participar en la etapa previa.



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

8.2. Entiende que es la oportunidad histórica de llevar adelante un minucioso y detallado análisis de los Contratos de Concesión, que es el momento de ratificar las buenas experiencias y rectificar los errores del pasado.

8.3. Una de las preocupaciones de la Unión Industrial es el normal abastecimiento energético, tanto por la futura disponibilidad como por la calidad del servicio. Por ello, considera importante avanzar en la etapa de renegociación a fin de dar previsibilidad y sustentabilidad al sistema energético.

8.4. Se debe lograr la sustentabilidad.

8.5. Estima como positivo que las empresas distribuidoras y en particular EDELAP concreten contratos a término con las empresas generadoras a fin de dar señales de largo plazo.

8.6. La metodología planteada en la CARTA DE ENTENDIMIENTO respecto de las inversiones no se ajusta exactamente a lo previsto en la ley, sus anexos y ampliaciones.

8.7. El ENRE no asegura en sus dichos que EDELAP haya cumplido la totalidad de sus compromisos ya que hay penalizaciones pendientes de periodos anteriores a la salida de la convertibilidad, siendo entonces necesario que se defina el futuro accionar del ENRE, ya sea siguiendo la metodología prevista en la legislación vigente o bien controlando por gestión. Para ello es necesario sancionar una nueva ley.

8.8. Calidad del servicio: Rechaza la calidad media de referencia enunciada en la Carta de Entendimiento, como promedio de los índices de calidad registrada entre los años 2000 a 2003. Los índices de calidad fijados en el Contrato de Concesión, subanexo IV, distan de ser los requeridos por la industria. No admiten la reducción de los niveles dado que afectan las fuentes de trabajo. Es imprescindible que en la etapa de transición que la distribuidora y el organismo de control realicen los mayores esfuerzos para cumplir con los índices de calidad establecidos en el Contrato de Concesión.

8.9. La mala calidad de servicio y las interrupciones traen como consecuencias: pérdida de mano de obra, de materia prima y de calidad, avería de equipos, falta de seguridad, afectación del medio ambiente, lucro cesante y pérdida de mercados.

8.10 Penalidades: solicita una actitud preventiva, de lo contrario, afirma, se verá seriamente afectado el trabajo y la competitividad, reiterando que se debe redefinir cuál es la función, la política y la legislación a la que debe servir el ENRE.

8.11. Inversiones comprometidas por EDELAP: falta información ampliada, la que podría surgir de la presentación de un plan de obras. Se debe individualizar y definir con claridad qué es mantenimiento y qué es inversión.

8.12. Observa que no está prevista la construcción en el 2005 de nuevas subestaciones de transformación, cuando el sector industrial desde hace varios años quiere mejorar esto a través de una tercera barra en la subestación La Plata.

8.13. Tarifas: desde la salida de la convertibilidad hasta ahora los clientes, usuarios de la distribuidora, los denominados cautivos, cien por ciento del servicio, han tenido incrementos en el precio de la energía del 80 al 190 %. La categoría de menos demanda ha tenido un incremento del 80 % y los de mayor demanda de hasta el 190 %. La demanda industrial que opera en el MEM también hoy está contratada a valores ligeramente por sobre los valores de la convertibilidad.



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

8.14. El esfuerzo deben hacerlo todos, aún los usuarios residenciales con capacidad de pago. EDELAP debe continuar con su aporte respetando que debe cubrir en esta etapa sus costos económicos y tener luego una rentabilidad justa y razonable.

8.15. Solicita que se incorpore en la CARTA DE ENTENDIMIENTO la homologación del Acuerdo de Renegociación Integral por parte del Congreso de la Nación.

En la presentación que se agrega por Secretaría se acompañan estudios y cuadros sobre los principales indicadores económicos que sustentan su exposición.

8.16. Asimismo, se acompaña un petitorio de la Unión Industrial Pcia de Buenos Aires y de la Unión Industrial del Gran La Plata:

8.16.1. Para el período de transición:

- a) No se discrimine a la demanda industrial con la corrección tarifaria propuesta, cargándole la mayor parte del ajuste. Es necesario reevaluar la fórmula de ajuste de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.
- b) Se reevalúa el régimen de calidad y penalizaciones para que no se disminuya la calidad y seguridad del servicio.
- c) Seguimiento exhaustivo de parte de los organismos de control normalizados.
- d) Es preciso definir que es inversión y que mantenimiento. Se debe corregir la metodología establecida para la expansión.
- e) Se debe definir la calidad y disponibilidad de los servicios en el futuro.

8.16.2. Para el Acuerdo Final:

- a) La homologación del Acuerdo de Renegociación Integral debe quedar supeditado al resultado del debate Parlamentario.

8.17. Asimismo la UIGLP propone:

- a) Tarifa Social: es necesario incorporar un régimen transitorio y coyuntural.
- b) Calidad de servicio: Es necesario hacer la revisión de los Índices de Calidad de Servicio.
- c) Penalidades: De aplicarlas es imprescindible que se hagan efectivas dentro de los plazos previstos, semestre siguiente al del control. También es necesario reconsiderar el pago de equipamiento e instalaciones dañadas o averiadas por "causas atribuibles al titular del CC".
- d) Pago en mora: critica la tasa que se le cobra al usuario por pago atrasado y solicita se reevalúe la obligación que pesa sobre el usuario de buscar la factura de pago de no recibirla en su domicilio.

A continuación inicia su exposición el señor **Alberto Calsiano**, representante de la **Unión Industrial Argentina** expresando su preocupación por las dificultades en mantener un normal abastecimiento energético, por lo que considera positivo que todos los actores involucrados, sea en su condición de oferta o de demanda de electricidad, comiencen a debatir el modo en que se le dará sustentabilidad al servicio eléctrico.

9.1. Como consecuencia de la salida de la convertibilidad y la demora en la renegociación de los contratos, ordenada por la ley de emergencia pública se llegó a la distorsión actual de la tarifa del servicio eléctrico.

9.2. Se necesita asegurar el abastecimiento energético.

9.3. Para darle sustentabilidad al sector energético se sugiere:

- A) Tarifas: deberán corresponder a los reales costos y contener una retribución al capital que sea justa y razonable. Es decir, mantener la prestación del servicio.
- B) Sacrificio compartido: la tarifa deberá estar alineada con la evolución de los costos y la economía de la Argentina. Para ello es necesario acordar un cronograma en el cual, en un tiempo dado, los precios medios



se irán ajustando hasta alcanzar el valor que haga sustentable la expansión de la oferta en armonía con los requerimientos de la demanda. Además se debe acordar cómo se repartirá sectorialmente el esfuerzo en los diversos componentes de la demanda. La Nación, las provincias y municipios, deben hacer una importante contribución, congelando, o mejor aún, reduciendo la carga impositiva sobre las tarifas de la electricidad.

C) Tarifa Social. Se deberá contemplar la situación de los sectores de bajos recursos que no pueden pagar regularmente el suministro eléctrico. El gobierno nacional, junto con los estados provinciales y municipales debe confeccionar un registro que contenga los datos de aquellos ciudadanos que deberían recibir este tipo de asistencia. Debe tomar la forma de un subsidio explícito. Aplicar subsidios e impuestos de modo simultáneo es un contrasentido total.

D) No se debe caer en el facilismo de aplicar subsidios cruzados. Se puede derivar en el facilismo de cargar el costo de la recuperación del sector eléctrico solamente sobre la demanda industrial. No parece justo ni razonable que la demanda industrial de electricidad, cuya participación es un 36 por ciento de la demanda total, tenga que subsidiar a todo el resto.

9.4. No es razonable el aumento promedio sobre los costos propios de distribución del 23 % más el 5 % establecido en el Acuerdo. De ser homologado el Acuerdo en estas condiciones, significaría un incremento en el costo de la demanda industrial superior al 50 por ciento, adicional a los ya aplicados, al que se deberán agregar los correspondientes ajustes estacionales, más los que deriven de los futuros acuerdos que se hagan con los transportistas en alta tensión.

9.5. Debe recomponerse la relación contractual del Estado con las concesionarias, definiendo sus respectivos roles y adecuándose ambos a las nuevas reglas del juego. Dicha recomposición contractual se debe realizar en dos etapas: una que resuelva lo urgente y otra, lo importante.

9.6. No se está de acuerdo con el carácter discriminatorio del Régimen Tarifario de Transición. Para la segunda etapa, la UIA plantea que ésta se debería desarrollar bajo un marco de mayor previsibilidad. Para ello será necesario introducir las eventuales modificaciones al marco regulatorio y sus normas derivadas, adecuadas a la nueva realidad económica argentina, así como normalizar y adaptar los entes de control a esta nueva situación a la mayor brevedad posible. Su implementación debería respaldarse con un debate parlamentario en el que se definiese el tipo de servicio público que se quiere para el país.

9.7. No se debe alterar los principios establecidos en el Marco Regulatorio Eléctrico, aún vigente, tales como el régimen de calidad del servicio y las penalidades, la responsabilidad de la expansión del sistema de distribución, la metodología para inducir las inversiones y la expresa prohibición de subsidios cruzados.

9.8. Finalmente, la Unión Industrial Argentina solicita que para el período de transición se tengan en cuenta algunos puntos esenciales. En primer lugar, que no se discrimine a la demanda industrial en la corrección tarifaria propuesta, cargándole de este modo la mayor parte del ajuste propuesto. En segundo lugar, solicita que se revea el régimen de calidad y penalizaciones establecido en la CARTA DE ENTENDIMIENTO de modo que no se disminuya la calidad y seguridad del servicio eléctrico suministrado por la concesionaria. En tercer lugar solicita que, siendo la mejora de la calidad y seguridad del servicio eléctrico una premisa válida no sólo para mantener los actuales niveles de producción sino para toda la sociedad en general - educación, salud, seguridad, seguridad pública, etc.-, se deberá implementar un seguimiento exhaustivo por parte de los organismos de control, convenientemente normalizados, al efecto de que la calidad y seguridad del suministro no se transformen en las variables de ajuste de la recomposición tarifaria. En cuarto lugar, que se corrija la metodología establecida para la expansión del sistema de distribución, por otra en que la responsabilidad de la concesionaria no sea difusa.

9.9. Acuerdo final: se incorpore en la CARTA DE ENTENDIMIENTO que la homologación del Acuerdo de Renegociación Integral deberá quedar supeditada al resultado del debate parlamentario en el que se defina la clase de servicio eléctrico que se considera adecuado para Argentina, se establezcan las reformas que



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

correspondan a la normativa legal así como las modalidades de gestión y de relación entre el gobierno, los clientes y las empresas concesionadas para lograr un sector eléctrico sostenible en el tiempo. Y en segundo lugar que se establezca un plazo para cumplir con las condiciones solicitadas en el punto anterior, plazo que debe ser explicitado e incorporado en la Carta de Entendimiento. De no cumplirse con dicho plazo en tiempo y forma, el Acuerdo quedaría automáticamente derogado.

Seguidamente expone el Sr. **Pedro Bussetti, en representación de DEUCO, Defensa Usuarios y Consumidores.**

10.1. Los cortes imprevistos y suspensiones de los servicios producidos a decenas de miles de usuarios demuestran el real estado crítico de las concesiones y los incumplimientos contractuales reiterados. Por ej: entre los días 4 y 6 de enero de 2005 EDELAP produjo 34 cortes no programados del servicio que afectaron a más de 50 mil usuarios de La Plata, Berisso, Tolosa, City Bell, Magdalena, Verónica y otros sectores.

10.2. Reclamó por un tema que no ha sido contemplado en la Carta de Entendimiento: los 111 transformadores con PCB que se encuentran todavía dentro del área de concesión de la empresa EDELAP.

10.3. Luego hizo una reseña del proceso de privatización de las empresas de servicios públicos de los años 90. Señaló que al aplicarse durante una década índices de indexación en las tarifas ello permitió la transferencia de 9 mil millones de dólares a los países de origen de las empresas privatizadas.

10.4. La Ley N° 25.561 establece distintos criterios: el del impacto sobre las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, la calidad de los servicios y los planes de inversión, en los casos previstos contractualmente.

10.5. A través del Decreto N° 293/02, se decidió la participación de los usuarios en el proceso de renegociación a través de la designación de un representante de las organizaciones de usuarios. La participación de los usuarios en el proceso de renegociación no es un fin en sí mismo, sino que tiene carácter instrumental: permite la circulación de la información y por el otro aventa toda sospecha de corrupción.

10.6. Critica que a pesar del compromiso asumido incluso por el Presidente de la Nación, DEUCO no ha participado de las reuniones previas con la UNIREN.

10.7. Se pregunta por qué luego de haber transcurrido tres años de la sanción de la ley que facultara al Poder Ejecutivo a la renegociación integral de los contratos de servicios públicos, este ha decidido suscribir cartas de entendimiento o acuerdos parciales y sigue postergando la renegociación integral.

10.8. Comparte la opinión de la UNIREN volcada en el Informe sobre la actuación y rol del ENRE, pero les surge el interrogante de si el ENRE tuvo un desempeño equívoco y de cómo la UNIREN pudo determinar fehacientemente el cumplimiento o no del Contrato de Concesión por parte de la empresa EDELAP.

10.9. En cuanto a las presentaciones ante el CIADI, afirma el Sr. Bussetti, que no hubiera sido necesario el planteo de acuerdos parciales a fin de evitar juicios internacionales si se hubiera cumplido con las normas dispuestas por el Decreto N° 1090/02, segundo párrafo del Artículo 1° (los concesionarios que efectuaren reclamos por incumplimiento contractual fuera del proceso de renegociación establecido por el Decreto N° 293/02 quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso) y con lo dispuesto por la Resolución N° 308 del Ministerio de Economía (las empresas concesionarias o licenciatarias que, mientras se desarrollara el proceso de negociación en curso, efectuaren una presentación, en sede judicial o ante un tribunal arbitral articulada sobre el presunto incumplimiento contractual fundado en las normas dictadas en razón de la



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

emergencia, serían intimadas por el Ministerio de Economía a desistir de cada acción bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran se instarían los actos para disponer su exclusión de dicho proceso).

10.10. El Poder Ejecutivo ha demostrado escasa convicción e indecisión política para avanzar en una renegociación integral profunda que implique la modificación de las condiciones contractuales y regulatorias.

10.11. Está bien que el régimen de tarifa social no se encuentre contemplado en el período de transición y que recién sea considerado a partir del año 2006.

10.12. Critica que la UNIREN considere que puede prorrogarse el tratamiento de temas de tanta gravitación social pero haya que previsto la inmediata aplicación de un incremento tarifario que regirá a partir del 1° de febrero de 2005 y que haya establecido la fecha del 30 de junio de 2005 para el proceso de revisión tarifaria integral que se aplicará a partir del 1° de febrero de 2006.

10.13. No está de acuerdo con la fecha de aplicación del aumento previsto para el 1° de febrero, ya que resultará imposible que la CARTA DE ENTENDIMIENTO pueda ser aprobada en forma previa a esa fecha, ya que las normas que rigen el proceso de renegociación establecen que una vez sustanciada la Audiencia Pública el Congreso de la Nación, a través de la Comisión Bicameral, debe producir un dictamen aprobando o rechazando dicha Acta Acuerdo o Carta de Entendimiento.

10.14. Señala que la urgencia de la UNIREN en atender la situación económica de la concesionaria abarca también al procedimiento de ajustes tarifarios .

10.15. Multas. DEUCO no está de acuerdo que se difiera su cumplimiento a ocho y diez años ello teniendo en cuenta que la mitad de las sanciones aplicadas, 14 millones de pesos, afectan a los usuarios. Y este no es el mismo plazo que tienen los usuarios que están en mora para poder cancelar sus obligaciones, lo que evidentemente constituye una extraordinaria discriminación con respecto a los usuarios de menores recursos.

A continuación el Sr. Presidente de la Audiencia Pública, Dr. Simeonoff informa que el señor **Ricardo Vago**, quien debía hacer uso de la palabra en representación de Usuarios y Consumidores en Defensa de sus Derechos, ha desistido de su exposición y ha dejado por Secretaría un documento que se agrega al expediente.

11.1. El documento redactado por la Asociación señala como elementos positivos:

11.1.1. La determinación de una etapa de transición en la cual, con los debidos controles, se estudie la readecuación de la ecuación económica financiera y de inversiones de la empresa, a fin de llegar a un marco tarifario definitivo que evalúe costos, servicios, inversiones y beneficios verdaderamente reales.

Hace falta un proceso de transición de la crisis que mantenga la calidad del servicio, la continuidad y ampliación del mismo y a su vez defienda al usuario y permita la reconstitución de un marco estable y sustentable.

11.1.2. El control estricto de la ecuación financiera de la empresa por parte del ENRE va a ser el elemento que determinará el éxito o el fracaso de esta etapa.

11.2. 1. Se considera positiva la propuesta de retornar a la exclusiva Jurisdicción Nacional, las controversias en las negociaciones del marco contractual.

11.2.2. Sostiene que las empresas mantienen sus ilegítimas demandas, en una etapa inicial, a la espera de las de las renegociaciones de los respectivos marcos regulatorios, con las autoridades nacionales.

11.2.3. Como Asociación expresan la necesidad de denunciar los Tratados de Promoción de Inversiones, como símbolo de fortalecimiento de las intenciones expresadas en la Carta de Entendimiento.

11.3. Como elementos negativos establecen que:

11.3.1. No se haya evaluado y definido un plan de Tarifa Social para los sectores más castigados por la crisis.



11.3.2. Además de establecer el congelamiento de las tarifas R1 y R2 es necesario establecer fehacientemente cuál va a ser el incremento en cada una de las otras tarifas, no alcanza con expresar que el aumento de la tarifa media de la distribuidora no podrá exceder del 15%. Este valor no establece cuál va a ser el aumento de tarifas para las industrias de la zona y cómo puede afectar la actividad económica de la misma.

A continuación, toma la palabra el señor **Gabriel Aparicio**, en representación de **Aguas Bonaerenses S.A.**, empresa prestataria del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires, que incluye mayormente a los partidos en los cuales EDELAP distribuye energía eléctrica, esto es, La Plata, Berisso, Ensenada y Magdalena.

12.1. ABSA se opone a la aprobación del aumento tarifario propuesto pues ello implica para la empresa la asunción de costos de imposible recuperación posterior a través del cobro de sus propias tarifas porque ABSA se encuentra imposibilitada contractualmente de trasladar los aumentos del costo del servicio a sus usuarios.

12.2. Para la prestación del servicio de distribución de agua y la colección de desagües cloacales, la energía eléctrica es el principal insumo y, consecuentemente, el principal costo directo de este servicio público, representando el 43 % en los costos de explotación de ABSA, excluida la mano de obra. EDELAP es entonces, el principal proveedor de ABSA. Y el régimen tarifario que prevé el Contrato de Concesión impide a ABSA trasladar a sus usuarios el aumento del costo de la energía eléctrica, el cual en los dos últimos años se ha visto incrementado en un 44 % para la tarifa T2 y en un 132 % para la tarifa T3, implicando ello para esta empresa un daño irreparable.

12.3. La situación se ve agravada por la aplicación de la Resolución N° 552/04, de la Secretaría de Energía, cuyo Artículo 8° establece que la totalidad de los usuarios de medianas y grandes demandas, es decir T2 y T3, de cada distribuidora, dentro de los cuales se encuentra ABSA, deberá solventar el pago de los montos totales correspondientes a la bonificación que perciban los usuarios de pequeñas demandas – T1-, implicando ello para ABSA un aumento considerable de sus costos internos, pues desde que este plan de racionalización se puso en funcionamiento, los montos de las facturas eléctricas de la distribuidora EDELAP han aumentado en un 10 % respecto de los incrementos antes mencionados.

12.4. El aumento tarifario que se pretende aprobar impacta perjudicialmente a ABSA en varios sentidos: a) el aumento de la tarifa solamente va dirigido a los usuarios de medianas y grandes demandas, dentro de los cuales se encuentra ABSA, por ello, ABSA, subsidiarán las tarifas de usuarios residenciales, muchos de los cuales pueden tener consumos superiores a los 500 kwh b) el porcentaje de aumento pretendido es claramente superior al real incremento de costos de EDELAP y el 23 % de aumento lo soportarán, entre otros usuarios, ABSA, para subsidiar a clientes domiciliarios de EDELAP y, además, para incrementar los costos directos de producción a los clientes domésticos, entre los cuales, en esta área de la concesión en particular, existen en el orden de los 6.000 usuarios residenciales que ya reciben un subsidio social, dado su bajo nivel de ingresos, mediante la aplicación otorgada por ABSA de la Tarifa de Interés Social, a los cuales se los exige del pago parcial o total de la factura del servicio de agua potable y desagües cloacales.

12.5. El incremento tarifario que se pretende impacta también en aumentos de precios de los proveedores, quienes seguramente, lo trasladarán en sus precios a aplicar a ABSA, con lo cual el impacto es aún más perjudicial para las finanzas de la empresa.

12.6. En definitiva, el aumento de la tarifa de energía eléctrica y sus futuras revisiones generan para ABSA un perjuicio irreparable, pues no podrá trasladar dicho costo a las tarifas de provisión de agua y desagüe cloacal, convirtiéndose de esta manera en un costo sin reembolso para la empresa. Por ello, ABSA se opone categóricamente al aumento de la tarifa de EDELAP en defensa de sus usuarios.



A continuación toma la palabra la señora **Isabel Novosad, representante de Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor, PADEC.**

13.1. Solicita se apliquen las normas vigentes, porque el aumento de tarifas proyectado es contrario al sistema normativo y constituye un elemento nocivo para la sociedad argentina.

13.2. Recuerda que la Ley N° 25.561 prohíbe toda indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de precios o tarifas y que impone criterios para el caso que el Poder Ejecutivo renegocie los contratos, siendo el de la rentabilidad de las empresas el criterio establecido en último término de preferencia. Por otro lado, el Artículo N° 13 de la misma ley, cuando faculta al Poder Ejecutivo a regular transitoriamente los precios de insumos, bienes y servicios críticos a fin de proteger los derechos de los usuarios y consumidores de la eventual distorsión de los mercados o acciones de naturaleza monopólica u oligopólica, tampoco autoriza aumento alguno ni aplica una excepción respecto de las tarifas de los servicios domiciliarios. Entonces, si el Poder Ejecutivo autorizara el aumento de tarifas proyectado, estaría actuando fuera de la ley.

13.3. La deteriorada capacidad de pago de los pocos que tienen algún empleo es igualmente impeditiva para el aumento de la tarifa.

13.4. Destaca la vaguedad de la referencia de la tarifa social incluida en el Acta Compromiso

13.5. Menciona que el aumento servirá sólo para que los que tienen dinero tengan algo más.

13.6. Indica que se incrementa la desigualdad.

13.7. Continúa afirmando la falta de aplicación de las normas locales que pertenecen al sistema jurídico argentino y de las convenciones internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuando declara la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, también aprobada en 1948; la Constitución Argentina, en sus artículos 14, 16, 17 y 42; el Código Civil Argentino, que tiene varios artículos muy claros al respecto, que rige en nuestro país desde el año 1869 y en la redacción del Acta Compromiso se ha omitido considerar. El incumplimiento de las normas no sólo afecta la seguridad jurídica sino también la riqueza de las naciones.

13.8. Expresa su esperanza en que los funcionarios estén motivados por el bien común y solicita se atienda la necesidad de cumplir con el sistema legal vigente.

A continuación el Presidente de la Audiencia Pública, Dr. Simeonoff comunica que el representante por la **Bolsa de Comercio de La Plata** desistió de hacer uso de la palabra dejando una nota para su lectura a lo que se procede en forma inmediata por Secretaría. La Nota está firmada por el Dr. Miguel A. Turchi, Secretario General, y el Dr. Alan Walter Lynch, Presidente.

14.1. La Bolsa de Comercio de La Plata adhiere a la Audiencia Pública, dando la bienvenida a la búsqueda de los adecuados equilibrios, en pos de lograr la sustentabilidad de las empresas prestadoras de servicios y los costos sostenidos por el ámbito empresarial, comercial y el usuario particular.

14.2. Se deben discutir los esfuerzos compartidos para que los procesos de inversión necesarios se sigan realizando. No existe crecimiento sin empresas rentables ni tampoco se debe permitir potenciales situaciones abusivas de las políticas tarifarias.

14.3. Es muy importante la participación de entidades representativas, tanto en el contralor como en la discusión de los distintos aspectos relacionados con este servicio, motor del desarrollo productivo y regional.



Luego de lo cual toma la palabra el señor **Guillermo Del Giorgio**, en representación de la **Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina, ATEERA** que representa el interés de todas las empresas concesionarias de servicios públicos de transporte de energía eléctrica, sea en alta tensión o distribución troncal. ATEERA reúne a las compañías que tienen bajo su responsabilidad la operación y mantenimiento de más de los de 23 mil kilómetros de línea de alta tensión y por distribución troncal con sus equipamientos asociados, que integran el Sistema Argentino de Interconexión, SADI. Asimismo las transportistas forman parte del mercado eléctrico mayorista, MEM, conformado por aquellos agentes que, siendo de carácter estatal, provincial o privado, poseen la responsabilidad de la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica.

15.1. La CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye en líneas generales un valioso documento cuyo contenido posee medidas tendientes a dotar de sustentabilidad al sector de distribución de energía eléctrica.

15.2. Restituye parcialmente y para un período de transición el desequilibrio entre ingresos y egresos al cual se vieron sometidas las empresas concesionarias de servicio público desde el dictado de la Ley de Emergencia Económica, agravado luego por un constante incremento de todos los insumos asociados a la prestación, incluyendo desde ya, la masa salarial de las compañías, lo cual a las claras amenaza con poner en riesgo la prestación del servicio en forma adecuada.

15.3. El representante de ATEERA manifiesta su conformidad por la celebración del Acuerdo entre EDELAP y UNIREN en la inteligencia de que el mismo propende a iniciar el camino que finalmente deberá asegurar la prestación del servicio público a través de la sustentabilidad de todos los sectores que integran el MEM, conforme a la Ley N° 24.065.

15.4. Destaca el esfuerzo realizado en pos del acuerdo mediante el cual la empresa prestataria y sus accionistas han suspendido y se han comprometido a renunciar en estas circunstancias a los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso en sede administrativa o judicial, en el país o en el exterior, fundadas o vinculadas a los hechos o medidas impuestos a partir de la situación de emergencia establecida en la Ley N° 25.561 respecto del Contrato de Concesión.

15.5. Señala que se han debido diferir la definición de cuestiones de capital importancia para la sustentabilidad del servicio y el flujo de inversiones que la actividad requiere en el mediano y largo plazo. Fundamentalmente, se refiere a la remuneración, capital propio y de terceros invertida en la actividad y, específicamente, a los criterios para la determinación de la base de capital y la tasa de rentabilidad aplicada, temas estos cruciales que han debido quedar para la instancia de la Revisión Tarifaria Integral prevista para inicios del año 2006, conforme las disposiciones de la Ley N° 24.065.

15.6. Resalta la legitimidad y transparencia del proceso de renegociación contractual llevado a cabo, en el cual se buscó siempre el mejor modo de colocar a las empresas concesionarias en una situación de sustentabilidad, ponderando la necesidad de ajustes tarifarios para una prestación acorde con los principios establecidos en el Marco Regulatorio Eléctrico y, asimismo, resguardando a los sectores más desprotegidos de la sociedad.

15.7. Concluye ATEERA que resulta prioritario avanzar con el acuerdo alcanzado entre EDELAP y la UNIREN a los efectos de proveer a dicha empresa distribuidora de los recursos necesarios para sostener durante el período de transición la continuidad, calidad y seguridad del servicio público a su cargo y de esta manera permitirle afrontar el desafío de abastecer la creciente demanda en su área, contribuyendo así al desarrollo económico regional.

Seguidamente hace su exposición la señora **Susana Andrada**, del Centro de Educación al Consumidor,



CEC.

16.1. No existió participación de los usuarios y consumidores en las tratativas previas a la celebración de la Carta Entendimiento porque fueron permanentemente excluidos de las mismas.

16.2. Citación a la Audiencia Pública en forma parcial y extemporánea lo que no les permitió participar adecuadamente a los usuarios y consumidores en el proceso de renegociación.

16.3. No se debe usar la figura de la Audiencia Pública para legitimar un proceso sin participación afirmando que se los ha convocado a una Audiencia Pública luego de que se tienen acordado la casi totalidad de los puntos en debate con las empresas, lo que traerá consecuencias severas sobre toda la población.

16.4. Hay elementos que serán incorporados en el Acta Acuerdo ya acordados entre EDELAP y la UNIREN que no se someten a conocimiento ni intervención de los usuarios y consumidores por eso la Audiencia Pública es parcial y extemporánea.

16.5. Aumentos otorgados en las tarifas: critica la fecha a partir de la cual rigen los aumentos, la falta de control del aumento adicional del 5 % y el aumento pensando sólo en los intereses económicos de la empresa.

16.6. La UNIREN no tiene facultades para concluir acuerdos sino sólo para la realización de actos preparatorios. La CARTA DE ENTENDIMIENTO celebrada tiene valor como parte del proceso de renegociación pero no tiene valor como acuerdo definitivo que imponga cargas a los usuarios a favor de EDELAP. Una de las cláusulas fija que a partir del 1° de febrero de 2005 serán aplicables los aumentos fijados en el 23 % con más un 5 % destinado a la ejecución de obras en el área rural. Esta disposición es inaplicable porque la UNIREN no tiene facultades para concluir acuerdos, ni siquiera parciales, sólo puede hacer propuestas *ad referendum* del Poder Ejecutivo es decir que el aumento sólo podrá tener efecto luego de concluido el proceso.

16.7. Los aumentos cuestionados son los que se establecen en un promedio aproximado de un 23 % más un 5%, que tendrá incidencia directa sobre el usuario. El segundo aumento tiene incidencia directa sobre la tarifa que paga el usuario y el primer aumento tiene incidencia indirecta por el proceso de transmisión de los costos industriales a los productos que compra el usuario

16.8. Se informa que el CEC ha iniciado acciones judiciales tendientes a la suspensión de la aplicación de los aumentos a partir del 1° de febrero de 2005, considerando que sólo es posible aplicarlos una vez cumplida la totalidad del procedimiento antedicho, no pudiendo aplicarse en forma retroactiva.

16.9. Falta de control del aumento adicional del 5 % que tiene un destino específico, que es la realización de las inversiones previstas en la Carta de Entendimiento. Estos fondos quedan en manos de la empresa, que puede realizar con ellos lo que le parece, existiendo sólo controles posteriores a su recaudación. El aumento, sostiene, está pensado sólo en los intereses económicos de la empresa.

16.10 Las Asociaciones de Consumidores se oponen a la extensión de redes a cargo de los usuarios porque ello significa transferir a los usuarios parte de las obligaciones de la empresa, aliviando la situación financiera y económica de la empresa en perjuicio del usuario.

16.11. Neutralidad Legislativa: No se puede aceptar la imposibilidad de realizar cualquier modificación legislativa, reglamentaria o de otro tipo, sin soportar la consiguiente solicitud de cambio de tarifa.



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

16.12. Critica la disminución de la calidad del servicio de distribución de electricidad a niveles inferiores que los exigidos en el Contrato de Concesión causando un grave daño a los usuarios y consumidores.

16.13. Oposición al trato inequitativo respecto de otras empresas de servicios públicos de distribución y transporte de electricidad, al costo operativo técnico, a los pasivos financieros de EDELAP y a la concesión del plazo de pago para las multas consistentes en bonificación a los usuarios.

16.14. El Estado Nacional no tiene la facultad para negociar, transar, conceder plazos o realizar cualquier tipo de negocio que implique cercenar los derechos de los usuarios. Frente a esta situación la Asociación de Consumidores y el Centro de Educación al Consumidor está iniciando las acciones judiciales correspondientes, necesarias a fin de lograr que no sean vulnerados los derechos de los usuarios de percibir las bonificaciones adeudadas por la empresa EDELAP. Estas acciones incluyen medidas cautelares contra la UNIREN y EDELAP a fin de que no se pueda incorporar en el Acta Acuerdo cualquier cláusula que perjudique a los usuarios, a quienes se les deben las bonificaciones. En definitiva, estas deben ser totalmente pagadas en tiempo y forma.

16.15. Tarifa social: está simplemente anunciada pero no detallada, siendo este tema uno de los pilares de la negociación. Es más, si eventualmente el Congreso Nacional aprobara un régimen general de tarifa social donde impusiera a la empresa una carga económica por aplicación del principio de neutralidad normativa, la empresa transferiría a la tarifa cualquier carga que recaiga sobre ella.

16.16. Inclusión de los siguientes puntos de la tarifa social: cronograma de trabajo y puesta en marcha de la tarifa social, plazo estipulado para comenzar con la vigencia de la misma, determinación del perfil de los beneficiarios, fondos que aportará la empresa para contribuir solidariamente a la tarifa social y demás elementos necesarios para llevar a cabo la misma.

El CEC agrega por Secretaría un informe que amplía lo señalado en la Audiencia Pública estableciendo en cada uno de los puntos mencionados su opinión al respecto.

16.17. Sistema de reajuste y actualización por depreciación monetaria de las tarifas establecidos para el período denominado "período de transición". Al respecto sostienen que toda posibilidad de ajuste por inflación de los servicios públicos actúa como disparador de la espiral inflacionaria. El aumento de los servicios públicos a través de los parámetros establecidos en los anexos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y en el Informe de Justificación realiza una ponderación no justificada adecuadamente de la incidencia de cada uno de los índices en el índice total. Esa cláusula entra en colisión con lo establecido en la Ley N° 23.928.

16.18. Sistema determinado para resolver las cuestiones planteadas por la empresa en el CIADI. Opinan que la negociación debe partir del reconocimiento explícito de lo inadecuado del reclamo. Debe solicitarse garantías de su controlante y/o casa matriz.

Inmediatamente después que el Ingeniero Hugo Rothamel asume la presidencia de la Audiencia Pública, toma la palabra el señor **Osvaldo Conti**, representante de la **Asociación de Prestadores Eléctricos de la Provincia de Buenos Aires**, sociedad civil sin fines de lucro integrada por empresas sociales distribuidoras de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires y constituida por diez cooperativas eléctricas y una sociedad de economía mixta, que tienen distribución de energía en los partidos de Zárate, Luján, Tandil, Olavaria, Pergamino, Azul, San Pedro, 9 de Julio, Chacabuco, Salto y Colón.

17.1. APEBA concurre a la Audiencia Pública fundamentalmente para avalar la recomposición tarifaria de EDELAP estimando que a partir de ello se iniciará el sinceramiento de costos y tarifas necesario para corregir la distorsión que en este momento están sufriendo todas las distribuidoras del país.



17.2. En lo que hace a la provincia de Buenos Aires, hasta tanto la Nación no resuelva el tema tarifario, no se otorgarán aumentos de tarifas que reconozcan incrementos del VAD. Es decir que las empresas nacionales sin fines de lucro que distribuyen energía eléctrica, están condenadas a quebrantos permanentes, porque no se les otorga el reconocimiento del aumento de costos en función de que todavía no se han solucionado los problemas tarifarios a nivel nacional. Este congelamiento hace insustentable el negocio eléctrico en el mediano y largo plazo.

17.3. La composición de costos medios: el costo de energía representa alrededor del 40 por ciento, la mano de obra un 40 por ciento, los insumos y gastos e impuestos y tasas, el 20 por ciento.

La mano de obra tuvo un incremento importante por decisión del Poder Ejecutivo nacional que otorgó aumentos. Sólo por mano de obra se debería tener un aumento del 28 % de la tarifa.

La devaluación generó un aumento de costos en materiales, combustibles e insumos importados que recibieron el impacto de la devaluación. También aparecieron impuestos nuevos que no se pudieron trasladar a la tarifa, como el impuesto al cheque y el aumento en la provincia de Buenos Aires de la tasa del OCEBA, que aumentó un 60 %. El valor medio del incremento de insumos está en el orden del 100 %. Esto significó un aumento de costos del 20% que no fue trasladado a la tarifa. De manera que para mantener equilibrado el valor agregado de distribución, hoy, en la provincia de Buenos Aires, se necesitaría un incremento no menor al 48 %.

17.4. Se necesita una corrección del valor agregado de distribución. Es por ello que es necesario que se empiece a tratar seriamente el desajuste tarifario de los distribuidores.

17.5. Reclaman el ajuste tarifario para poder hacer sustentable la prestación el servicio y asegurar su abastecimiento y calidad.

17.6. APEBA fué la entidad que en la Nación disparó la tarifa de interés social, primeramente conocida como TIS y después como TEIS, luego aprobada por la provincia de Buenos Aires y reglamentada. Aquellos que están en condiciones de pagar los aumentos lo deben hacer.

17.7. Hay que asegurar una de las bases en las que se sustenta el desarrollo, que es el suministro de la energía.

17.8. Se debe apoyar y fortalecer al Estado y a sus organismos de contralor porque son los que le van a dar transparencia a este tipo de negociación.

Luego, toma la palabra el señor **Luis Pedraza**, quien representa a la **Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina** cuyos socios son los grandes demandantes de energía que adquieren su suministro del distribuidor o del Mercado Eléctrico Mayorista.

18.1. No obstante la expresa solicitud que oportunamente fuera elevada, AGUEERA no fue convocada a participar en el proceso de renegociación de EDELAP.

18.2. Sólo se ha contemplado parte del marco regulatorio, toda vez que el acuerdo alcanzado contradice algunos aspectos de la Ley N° 24.065 y el Contrato de Concesión de EDELAP especialmente en tres puntos: la fijación de inversiones obligatorias, la aplicación de subsidios cruzados y el régimen de calidad y penalidades.

18.3. Inversiones obligatorias, recuerda que en la Ley N° 24.065 se fijan tarifas en función de los costos y se deben controlar resultados. La ley fija también la obligación de las distribuidoras de satisfacer toda demanda que les sea requerida, no pudiendo invocar el abastecimiento insuficiente como eximente de responsabilidad.



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

En cambio en el Acuerdo se define un plan de inversiones obligatorias que no cuentan con un cronograma de obra, lo que hará más difícil el control de su realización. Esta metodología, además, estaría pautando un antecedente para la Revisión Tarifaria Integral que debe realizar el ENRE en los próximos meses. La determinación de planes de inversión por parte de la autoridad no debe eximir en modo alguno de responsabilidades a las distribuidoras ante una eventual falta de energía.

18.4. Las obligaciones, derechos y responsabilidades tanto del prestador como del Estado no pueden modificarse respecto a los establecidos originalmente en el Contrato de Concesión.

18.5. Se relega el contralor sobre la calidad del servicio.

18.6. Subsidios cruzados: El conjunto normativo establece que cada categoría tarifaria debe afrontar los costos para abastecerla, sin embargo se desprende que tras realizar una estimación de todos los costos futuros de la distribuidora, la UNIREN determinó el incremento de ingreso de la distribuidora. Luego se distribuyó este incremento entre los usuarios, con exclusión de los residenciales. Se está frente a la aplicación de tarifas discriminatorias, que no son justas e implican un claro subsidio cruzado entre usuarios. Así la demanda industrial afrontará costos que no le corresponden, asumiendo costos correspondientes a otras categorías tarifarias y contrariando la normativa vigente.

18.7. Tarifa social: Un suministro energético mínimo es parte de las necesidades básicas de cada argentino que debe ser atendido y contemplado en la renegociación mediante la aplicación de tarifas sociales. Éstas deberán ser transitorias y la calificación de indigencia de los beneficiarios deberá cumplir criterios de transparencia. Los restantes usuarios, o sea los que no están comprendidos en la tarifa social, deben asumir la totalidad de los costos de la prestación.

18.8. El esfuerzo social que se pretende no puede recaer en la industria productora de bienes o servicios, sino que debe ser asumido por los diferentes niveles del gobierno. Los subsidios a implementar deben ser claros, transitorios y explícitos, con aportes desde el Estado, como por ejemplo, resignando impuestos -IVA- o redireccionando los actuales aportes al Fondo de Compensación Tarifaria.

18.9. La recomposición del Valor Agregado de Distribución de EDELAP basado en ajustes exclusivamente a las industrias demandantes sólo incrementará los costos de las mismas, restándoles competitividad. La falta de competitividad de la industria demandante obstaculizará el crecimiento del sector y, por lo tanto, del país y del empleo. Las industrias que no puedan absorber estos incrementos deberán trasladarlo al precio de su producto final, con el consiguiente impacto inflacionario y la reducción real del subsidio otorgado.

18.10. Calidad de servicio y penalidades: difiere del Contrato de Concesión pues se fija una "Calidad Media de Referencia", que es un promedio de los índices de calidad de prestación del servicio registrados durante los años 2000 a 2003, basados en los indicadores de frecuencia y duración de las interrupciones establecidos en el Contrato de Concesión. Fija entonces que durante el período de transición, los montos de las sanciones por calidad de producto técnico, servicio técnico y servicio comercial que resulten de cada medición semestral podrán ser destinadas por el concesionario a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el cronograma de inversiones que se establezca en la RTI, siempre y cuando el concesionario mantenga la calidad de servicio en forma superior a la media de referencia. De esta manera, los usuarios, a través de las bonificaciones que deberían recibir, se harán cargo de las inversiones que corresponden a la distribuidora.

18.11. No se respeta el Contrato de Concesión, disminuyendo las exigencias de calidad al considerar niveles promedio y no individuales. Esto va en contra de las necesidades actuales de la industria, con lo que se están restringiendo las posibilidades de alcanzar estándares internacionales.



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

18.12. La aplicación de la CARTA DE ENTENDIMIENTO implica cambios muy profundos en el Contrato de Concesión de EDELAP. Fundamentalmente porque pareciera que la tendencia es a una regulación por costos, en la que la tarifa cubre la operación y el mantenimiento, y la demanda soporta las expansiones.

18.13. El Acuerdo contradice la ley en cuanto a que las tarifas deben estar en función de los costos en los que se incurren para abastecer cada categoría de usuario, ya que los 15,5 millones de pesos que se otorgan a la concesionaria se distribuyen sólo en parte de la demanda. Las inversiones son obligatorias y de contralor poco claro. Antes, existía una clara obligación de atender todo incremento de demanda; hoy, se tiene un listado de suministros a abastecer en el 2005 donde no es clara la responsabilidad ante nuevos requerimientos. Hasta aquí, se tenía una calidad predeterminada; ahora, se pretende una calidad de referencia.

18.14. No dan su acuerdo al proceso de renegociación y solicita se presente la información respaldatoria que justifique los ajustes diferenciales de las tarifas de los distintos usuarios.

A continuación hace su presentación el señor **Carlos Camargo**, en representación de **Servicios Eléctricos del Chaco Empresa del Estado Provincial, SECHEEP**.

19.1. Expresan su beneplácito por la CARTA DE ENTENDIMIENTO por considerar que constituye un buen inicio para recomponer las condiciones contractuales alteradas por la situación de crisis.

19.2. Régimen de Tarifa Social Eléctrica: se debe tener en cuenta el logro de objetivos tales como la equidad entre los usuarios y el uso eficiente de los recursos energéticos, siempre dentro del marco impuesto por las restricciones de financiamiento. La equidad debe considerar la situación de aquellos usuarios que con esfuerzo cumplen sus obligaciones.

19.3. Postula los siguientes principios básicos:

19.3.1. Beneficio de bonificación. Implementación de un régimen que beneficie con una bonificación a aquellos clientes residenciales que, por su condición socioeconómica, no puedan hacerse cargo del pago de la totalidad de los costos de la prestación del servicio de energía eléctrica.

19.3.2. Carga impositiva. La reducción de la carga de los impuestos, tasas y contribuciones constituye un mecanismo adecuado de reducción de los costos de la prestación a los hogares beneficiarios del régimen. El mecanismo de reducción de la carga no debe afectar la ecuación económica de los prestadores.

19.3.3. Subsidio explícito. La bonificación para estos clientes residenciales deberá compensarse con un subsidio explícito, claramente identificable en la factura y resultar neutro en la economía de los prestadores. La tarifa media de la distribuidora debe contemplar los recursos necesarios para que, a través de un manejo eficiente de éstos, la empresa esté en condiciones de brindar una prestación sustentable con los niveles de calidad definidos contractualmente.

19.3.4. Definición de universo. La definición del universo a beneficiar debe ser realizada por los organismos correspondientes de cada jurisdicción, con aporte y actualización de información por parte de la distribuidora. En el caso particular de la provincia del Chaco, implementado este sistema desde hace tres años, lo realiza la Secretaría de Desarrollo Social.

19.3.5. Vulnerabilidad y consumo. El criterio a seguir para definir los beneficiarios debe tener en cuenta la situación de vulnerabilidad económica y no exclusivamente el nivel de energía consumida. Además cada beneficiario deberá tener carácter temporal, asociado a las condiciones que dieran lugar a su inclusión. El régimen deberá ser económicamente sustentable por los clientes no beneficiarios del mismo. Como en el caso anterior, en la provincia del Chaco el perfil del beneficiario lo define un decreto del gobernador sobre la base de las características de un Programa Social Articulado Al'PO, que significa "crecer" en lengua wichi.

19.3.6. Incentivos y penalidades por consumo racional. El régimen de tarifa social debe tener los incentivos y penalidades adecuadas para que los beneficiarios del mismo hagan un consumo racional de la energía que



se les suministra, eviten cometer irregularidades y estén motivados para contar con un servicio encuadrado en las prestaciones definidas dentro de los regímenes habituales del prestador.

19.3.7. Consumos irregulares y morosidad. Serán excluidos quienes incurran en consumos irregulares o alcancen la categoría de deudores morosos incobrables por deudas de las facturas de consumo o no cumplimiento de los planes de pago que les fueran otorgados.

19.3.8. Exceptuados, consumos nuevos o no regulares. No quedan incluidos en este régimen consumos nuevos o existentes no regularizados -villas de emergencia o asentamientos.

19.4. Otras acciones sociales, por ej: el reciclado de papeles, reciclado de computadoras, actividades culturales, etc.

Seguidamente se le da el uso de la palabra el Ingeniero **César Alfredo Albrisi, Presidente de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** de la República Argentina, entidad autárquica en el estado provincial, que tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de energía eléctrica en los 168 mil kilómetros cuadrados que conforman la provincia. El servicio se presta de manera directa a más de 680 mil clientes propios e indirectamente a 300 mil clientes que pertenecen a 203 cooperativas eléctricas a las que EPEC entrega energía mediante líneas de transmisión en alta tensión y media tensión. EPEC facturó durante el año 2004 más de 600 millones de pesos; cuenta con 14.300 kilómetros de líneas de baja tensión, 5.300 kilómetros de líneas de media tensión y 4.700 kilómetros de líneas de alta tensión, con una potencia instalada de más de 1.100 MW y una energía operada de 5.900 GWh.

20.1. EPEC posee un modelo de gestión empresaria que se apoya en dos pilares esenciales: un contrato programa plurianual y un consejo de empresa. El contrato programa es de cumplimiento obligatorio y evita la discontinuidad de las políticas de la empresa al fijar la estrategia empresaria, objetivos e inversiones a largo plazo. El Consejo de empresa es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor integrado por funcionarios de la empresa y representantes de los sindicatos de trabajadores de la misma.

20.2. EPEC diseñó y ejecutó una serie de programas, tales como la tarifa social para carecientes e indigentes; formalizó talleres comunitarios que difundieron en 400 barrios los principios relacionados con la seguridad y el uso racional de la energía; instrumentó el Programa Córdoba Libre de PCB, organizó las primeras Jornadas de Gestión Ambiental y PCB y difundió en todo el país la adecuación de normas y procedimientos, adecuó un programa de promoción de bajo consumo, de eficiencia energética, alumbrado público eficiente y principios y tecnología para municipios, comunas y cooperativas de localidades del interior de la provincia.

20.3. En la actualidad la actividad eléctrica se encuentra en serio riesgo porque se ve afectada la sustentabilidad económica de la actividad. Dicha sustentabilidad económica está afectada en función de que la retribución a través de tarifas que percibe el distribuidor ha permanecido sin variación con respecto a los valores de la convertibilidad y, por lo tanto, no ha acompañado los mayores costos de materiales y mano de obra necesarios para mantener el servicio con un nivel de calidad y seguridad adecuados.

20.4. Las tarifas deben contemplar los costos razonables para la prestación del servicio con un nivel de calidad adecuado.

20.5. Es positiva la aprobación de la CARTA DE ENTENDIMIENTO ya que representa el inicio de las acciones tendientes a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Toma la palabra el señor **Juan Cappiello**, representante de la **Comisión de Usuarios del ENRE** constituida por más de una docena de asociaciones de defensa del consumidor, tales como ADELCO, Consumidores Activos, Consumidores Argentinos, Consumidores Libres, PROCURAR, Unión de Usuarios y Consumidores, PROCONSUMER, DEUCO, ADECUA, Unión de Consumidores de Argentina, PADEC, CEC, CAPUC, Cruzada Cívica y CECUC.



21.1. Existieron y existen numerosas y exageradas presiones llevadas a cabo por los enormes grupos económicos involucrados en la prestación de los servicios públicos, como así también directamente por los países de donde provienen los mismos, para sostener los grandes privilegios conseguidos en la década de los 90, sin importarles en absoluto la profundización terminal de la crisis argentina.

21.2. Debe observarse todo el período en que se llevó a cabo la relación entre el Estado concedente y la empresa prestadora y no sólo a partir de la crisis. De tal modo que se podría ver si cumplió en términos generales sus obligaciones contractuales, si cumplió con los planes de inversión, si cumplió con la calidad de servicio comprometida, si fue responsable ante los usuarios, etcétera. Es decir, es necesaria una revisión integral de todos los incumplimientos habidos para luego sí establecer, siempre que proceda, una modificación en las reglas de juego, tomando como eje de orientación la defensa del interés general sobre el de los grupos económicos.

21.3. Oposición categórica al aumento de tarifas proyectado, toda vez que el mismo golpea duramente de forma directa o indirecta a los sectores más vulnerables, bien como usuarios o como consumidores de bienes y servicios esenciales, conforme el típico traslado que del costo de energía realizan muchos proveedores.

21.4. Respecto a la contribución adicional de usuarios residenciales para instalaciones en lugares alejados, expresa que no pueden ser los mismos usuarios los sujetos obligados a esas erogaciones, aún de modo parcial o indirecto, toda vez que la prestataria ha aceptado ser concesionaria del servicio público de distribución de electricidad en dicha zona, sin desconocer sus especiales circunstancias demográficas y geográficas.

21.5. Es desmedido, injusto e inequitativo el tratamiento dispensado a las multas aplicadas por el ENRE en sus legítimas facultades, toda vez que las mismas responden a incumplimientos efectuados de modo injustificado por la empresa prestataria. El Estado con toda su fuerza y convicción debe demandar categóricamente y sin condicionamiento alguno, el cumplimiento liso y llano de todas las deudas debidas por la empresa en concepto de sanciones impuestas conforme los incumplimientos incurridos en obligaciones asumidas voluntariamente por la compañía al momento de asumir la concesión.

21.6. Mejora en los sistemas de información de la concesión: son positivas la aprobación de medidas que signifiquen un retroceso a la actual y nefasta asimetría de información en favor de las empresas privatizadas en general y respecto a la distribuidora cuestionada en particular, en tanto el Estado, a través de sus organismos especializados, pueda disponer de la mayor cantidad posible de elementos de apreciación para poder conocer en tiempo real y de forma integral, el grado exacto de cumplimiento del contrato y de la normativa vigente.

21.7. Aconseja la implementación de un sistema de recolección y procesamiento de datos estableciéndose un claro y estricto proceso sancionatorio de cumplimiento efectivo para desalentar prácticas desleales de parte de la compañía obligada, debiendo ser declarada como falta grave que impida la prosecución del contrato todo incumplimiento reiterado en tal sentido.

21.8. Suspensión y posterior desistimiento en relación a las acciones entabladas por ante organismos extranjeros: No procede aceptar a modo de presión tales procedimientos ejercitados y, por tanto, tampoco la mera suspensión de los mismos, debiéndose sostener la necesidad de que se desista definitivamente de tales acciones en forma lisa y llana, como muestra de buena fe de aquellos que han sido en primer término quienes han incumplido con obligaciones esenciales de sus contratos.

21.9. Propone controles de la prestación de un modo ex-ante y no ex-post.



21.10. Solicita que los documentos elaborados por la UNIREN -Informe sobre grado de cumplimiento de los contratos de distribución y transporte de energía eléctrica de jurisdicción nacional, de abril de 2004, e informe de justificación de la Carta Entendimiento UNIREN- EDELAP S.A. de noviembre de 2004- integren explícitamente la parte primera de la Carta de Entendimiento.

21.11. Tarifa social: es necesaria la implementación de una que proteja a los usuarios en estado de vulnerabilidad y siempre, evitando errores de inclusión o exclusión respaldada fundamentalmente en la responsabilidad social de la empresa.

Inmediatamente después se da inicio a la exposición del **Señor Juan Carlos Vera**, de **Consumidores Libres representante de la Cooperativa de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria Consumidores Libres**.

22.1. Propone la próxima Audiencia Pública de EDELAP sea realizada en un lugar más accesible, en una fecha más adecuada y en un lugar amplio, y se avise con la debida antelación para que todos los participantes interesados puedan concurrir en forma directa.

22.2. Se propone que en el informe de la UNIREN y en el Acuerdo de Renegociación que aprueba lo actuado se incorporen todas y cada una de las propuestas que se expresen o vuelquen en la Audiencia Pública y se den las razones de su aceptación o rechazo.

22.3. Solicita al PEN y al Congreso que se pueda contar cuanto antes con el marco regulatorio general.

22.4. Rechaza el inminente aumento de las tarifas eléctricas de EDELAP a cambio de un hipotético plan de expansión de 18 millones de pesos.

22.5. Rechaza el diferimiento del pago de las multas aplicadas a EDELAP por aproximadamente 20 millones de pesos en 20 tarifas semestrales y en 15 tarifas semestrales, según el caso.

22.6. Consumidores Libres propone la ejecución inmediata de las multas.

22.7. Solicita la inclusión dentro del Acuerdo de Renegociación a suscribirse de los análisis técnicos ejecutados por la UNIREN.

22.8. Solicita que EDELAP se retire de inmediato del CIADI.

22.9. Considera acertado el Punto 15 de la Carta de Entendimiento, denominado "Mejora del Sistema de Información".

22.10. Rechazan el Punto 17 por el que se le da a la empresa la facultad de proponer los cinco consultores o auditores técnicos y económicos para que efectúen las auditorías que van a ser financiadas por el Estado Nacional. En todo caso, solicitan que se tenga la oportunidad de cruzar dichas auditorías con las pericias de parte que efectuarían los candidatos auditores de una terna que propongan los usuarios, que oficialmente acepte y financie el Estado nacional.

22.11. Solicitan al Poder Ejecutivo Nacional que levante el veto parcial que pesa actualmente sobre la ley nacional de energía eólica y solar a fin de que se permita el aumento impositivo para promover este importante recurso renovable que podría destinarse, entre otros beneficios, a atender a parte de la población rural dispersa y otras regiones del país, tanto en unidades individuales como colectivas, pero con transmisiones cortas.



A continuación debía hacer uso de la palabra el Señor Martínez, del Instituto Argentino de Servicios Públicos, pero al no encontrarse presente tomó la palabra el **Señor Alejandro Sruoga**, en su condición de particular interesado, con una posición de profesional independiente, estudioso de los temas de regulación de las empresas de servicios públicos que fuera otrora Secretario de Energía de la Nación.

23.1. El aumento a cuenta del 23%, más un 5% destinado a las inversiones en el área rural tiene la razonabilidad de ser sensiblemente inferior a los aumentos de los precios de la economía local y del tipo de cambio ocurridos desde la emergencia económica.

23.2. La disposición de que el proceso termine con una Revisión Tarifaria Integral tiene la virtud de llevar la regulación al cumplimiento de los principios de la Ley Marco Regulatorio de la Industria Eléctrica, Ley N° 24.065. Esta solución es francamente alentadora

23.3. La CARTA DE ENTENDIMIENTO reconduce la regulación del sector, con buen tino, a los ámbitos institucionales naturales, o sea el ENRE.

23.4. Es necesario que antes de que se complete la renegociación de los contratos se establezca, por medio de un instrumento adecuado, una ley, un mecanismo eficiente, justo y razonable de subsidios para que todos los integrantes de la comunidad puedan acceder al servicio eléctrico.

En su condición de particular interesada toma la palabra la señora **María Monserrat La Palma**.

24.1. No fue convocada en tiempo y forma para discutir la cuestión traída a la Audiencia Pública.

24.2. La Carta de Entendimiento, en definitiva pautará todas las condiciones de una concesión que vence en el 2087, con tarifas modificables y otras cuestiones.

24.3. El convenio que se apruebe con EDELAP va a ser la pauta para fijar las otras tarifas de las otras grandes prestadoras pertenecientes a otras nacionalidades.

24.4. Calidad media: se deberían tomar los diez años transcurridos de concesión.

24.5. Sacrificio compartido: debe pautarse a partir de dos o tres elementos y de la posibilidad de decidir de cada una de las partes. Hay una total asimetría de los particulares.

24.6. Renuncia a los reclamo ante los tribunales arbitrales: está apoyado en leyes que tienen vigencia y que el Congreso no ha tratado de derogar.

24.7. Tarifa social: debe implicar un subsidio directo, no cruzado, que lo reciba el interesado bajo las formas de registración que se estimen convenientes. Esto tiende a la universalidad y quizás a modificar más adelante el concepto de asistencia pública.

Finalizada esa exposición toma la palabra la **Señora Alicia Mabel Tórtora**, en su condición de particular interesada, presentándose como Presidenta del bloque de concejales del ARI de la ciudad de La Plata.

25.1. Critica la ausencia de los usuarios, preguntándose si la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha cumplimentado su obligación a lo largo de este tiempo. Sigue cuestionando si ¿Se ha elaborado un informe del cual se desprende que se deberán introducir mejoras tendientes a que el Estado pueda controlarla? ¿Se cumple con las medidas de control necesarias si las auditorías van a estar a cargo de las personas elegidas por la empresa y pagadas por el Estado Nacional?



25.2. Hay una ausencia por parte del Estado cuando valida los incumplimientos de EDELAP en sus obligaciones contractuales.

25.3. Los incumplimientos de EDELAP se pretenden convalidar a través de la Audiencia, porque EDELAP no abonará un centavo de las multas que ha recibido y se la faculta a invertir ese monto, transformando una sanción en capitalización para la empresa.

25.4. Ha sido una negociación oscura porque se necesitó que no se convocara a importantes actores sociales que tienen interés en el tema, en virtud de no poder sostener en un ámbito verdaderamente participativo las condiciones de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

25.5. Dudó de participar en la Audiencia porque su presencia podía suponer el aval de legitimidad de la misma.

25.6. La AUDIENCIA PÚBLICA es una parodia de cumplimiento formal a fin de no dar lugar a impugnaciones.

25.7. La CARTA DE ENTENDIMIENTO permitirá que el ENRE deje sin efecto las sanciones aplicadas, cierre los procedimientos administrativos a través de los cuales se sustancian las sanciones, formule el desistimiento del derecho y las acciones correspondientes a las causas que se tramiten judicialmente en cualquier instancia en que se encuentren por una compañía que al día de hoy está litigando con nuestro país en las cortes internacionales.

25.8. Resulta muy taxativa la CARTA DE ENTENDIMIENTO en cuanto al resguardo de los intereses de la empresa, pero es muy vaga al describir los incumplimientos significativos por parte de EDELAP.

25.9. La CARTA DE ENTENDIMIENTO acuerda aumentos y faculta otros aumentos tarifarios o autoriza a cambiar el plan de inversiones y la calidad de prestaciones.

25.10 Afirma que el Estado Nacional no habrá de reclamar el cumplimiento del Plan de Inversiones ni de Calidad del Servicio, porque sabe que el mercado eléctrico mayorista está en crisis.

25.11. A través de esta Carta el Estado se compromete a brindar a las empresas de transporte y de distribución de electricidad un trato similar y equitativo al que hoy se le brinda a EDELAP.

25.12. Desde su inicio el proceso de renegociación ha carecido del marco de transparencia necesario al no promover una amplia convocatoria de las asociaciones de usuarios y que esa falta de transparencia ha tenido como objetivo cerrar un acuerdo en el cual el Estado no resguarda los intereses de los ciudadanos argentinos con el mismo celo que los intereses de las empresas extranjeras; que la convalidación de la CARTA DE ENTENDIMIENTO promueve un estatus de privilegio para las concesionarias; que las condiciones de la Carta permiten readecuaciones tarifarias contrarias a los intereses nacionales, en tanto desalienta el desarrollo de la producción, y llevará a un aumento en la cadena de formación de precios.

25.13. La TIS debe ser subsidiada por las empresas estatales de servicio, en tanto la incorporación de nuevos usuarios implicará ingresos genuinos y menores situaciones de riesgo y tal y como ha sido demostrado por la experiencia en Mar del Plata, la implementación de la TIS permitió un aumento en las ganancias de la empresa.

A continuación hace uso de la palabra el **Señor Carlos Alberto Raimundi**, en su condición de particular interesado.

26.1. La Audiencia Pública resulta un requisito formal que impide futuras impugnaciones.



26.2. Las partes del Acuerdo son la UNIREN y EDELAP. Las partes de un Acuerdo de esta naturaleza son la empresa y la sociedad, que tiene sus diferentes representaciones, y el Estado es un representante de la sociedad; no es un amigo del poder económico.

26.3. Intenta desmontar la lógica de victimización de EDELAP, quien afirmó que obtuvo una renta del 2,5. Si la empresa, a pesar de la distorsión que hubo post convertibilidad, logró seguir prestando el servicio fue porque en la etapa anterior había hecho un colchón lo suficientemente grande que le permitió sobrellevar los problemas posteriores.

26.4. Hay una asimetría muy grande entre la empresa y los usuarios. El rol del Estado no es ser una parte, sino un mandatario; es el que recibe el mandato de la sociedad y, por lo tanto, la representación o interlocución frente a la empresa es para tratar de reestablecer el equilibrio entre la fortaleza de la empresa y la debilidad del ciudadano común. Eso es lo que está en juego y es lo que no está pasando. Eso es lo que desgraciadamente sigue tan desvirtuado como en la década del 90.

26.5. Para concurrir al CIADI hay que tener mucho poder económico, mucha capacidad económica. En los seis meses previos a la crisis si un sector tenía el poder económico de legitimarse ante el CIADI era porque también tenía el poder económico de tener información de lo que pasaba y llevarse la plata.

26.6. Sacrificio compartido no implica que todos deban aportar lo mismo.

26.7. La CARTA DE ENTENDIMIENTO sólo refleja la voz de la empresa pero el mensaje dice que se tienen que recuperar los niveles de inversión.

26.8. La sustentabilidad de un servicio no la da la rentabilidad extraordinaria, la da una sociedad que tenga capacidad para sostenerlo.

26.9. Hubiera sido una gran oportunidad para que el Estado vuelva a ser Estado y vuelva a representar a quienes tiene que representar, para que el Estado represente al más débil frente al poder económico, no haciéndose amigo del poder económico para después justificarlo frente a la gente. Una oportunidad para que los entes de control no sean cooptados por las empresas que tiene que controlar, para que las empresas dejen de estar acostumbradas a llamar por teléfono, hubiera sido una gran oportunidad para que el consumidor vuelva a ser el sujeto y no el objeto utilizado por el poder como instrumento.

Les correspondía el uso de la palabra a la señora Pamela Pittotore y al señor Simón Pipole, ambos en su condición de particulares interesados pero no se hallaban presentes al momento de la convocatoria, por lo cual el Presidente de la Audiencia Pública el Dr. Jorge Gustavo Simeonoff, tomando la palabra informa que no hay preguntas registradas en la Secretaría de la Audiencia y que por lo tanto, no habiendo más oradores inscriptos ni preguntas formuladas que deban responderse, se da por concluida la Audiencia, siendo las 15.05 hs.